

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0797-ALC-GADMFO-2025**

**APROBACIÓN DEL PLAN DE VACACIONES 2026 DEL TALENTO HUMANO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA**

**TECNÓLOGA SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 229, determina que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 5, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), manifiesta que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 6 del COOTAD, en el inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña pueda interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en su organización administrativa;

**Que**, el artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, de conformidad con el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son atribuciones del alcalde, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

**Que**, el artículo 354 del COOTAD, menciona; *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el*



*servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.”;*

**Que**, el artículo 360 del COOTAD determina que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales;

**Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público, ordena: “Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días”;

**Que**, el artículo 51, último inciso, de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativas, orgánicas, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional.”;

**Que**, el artículo 23 de la LOSEP, señala: Derechos de las servidoras y los servidores públicos.  
- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: “(...) **g)** Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley. (...)”;

**Que**, el artículo 29 del Reglamento General a la LOSEP, establece: “Ejercicio del derecho de vacaciones. - La autoridad nominadora y la UATH velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP.

*De conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 24 de la LOSEP, no se negará el uso de las vacaciones injustificadamente y que por este hecho se ocasione el acumulamiento de las mismas por más de 60 días; de producirse este hecho la o el servidor a través de la UATH, comunicará a la máxima autoridad y al Ministerio de Relaciones Laborales para los fines establecidos en la letra j) del artículo 51 de la LOSEP”;*

**Que**, el artículo 27 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Para la concesión de las vacaciones se considerará básicamente la fecha de ingreso, y el cronograma del plan de vacaciones establecido por la UATH, a fin de que en el período al cual correspondan las mismas se garantice continuidad en la atención de los servicios que presta la institución y el goce del derecho de la o el servidor.

*Establecida la programación de las vacaciones, se remitirá a los jefes inmediatos de cada unidad, para que conjuntamente con las o los servidores se establezcan los periodos y las*



*fechas en que se concederán las mismas, observaciones que serán remitidas a la UATH para su reprogramación y ejecución el próximo año, hasta el 30 de noviembre de cada año.*

*No se considerarán como parte de las vacaciones el uso de licencias sin remuneración o en el caso de suspensión de conformidad con el régimen disciplinario, contemplados en la LOSEP”;*

**Que**, el Código de Trabajo, en el artículo 69 ordena: “*Vacaciones anuales. - Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborables. Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años en la misma empresa o al mismo empleador, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes o recibirán en dinero la remuneración correspondiente a los días excedentes.*

*El trabajador recibirá por adelantado la remuneración correspondiente al período de vacaciones.*

*Los trabajadores menores de dieciséis años tendrán derecho a veinte días de vacaciones y los mayores de dieciséis y menores de dieciocho, lo tendrán a dieciocho días de vacaciones anuales.*

*Los días de vacaciones adicionales por antigüedad no excederán de quince, salvo que las partes, mediante contrato individual o colectivo, convinieren en ampliar tal beneficio”;*

**Que**, con **MEMORANDO CIRCULAR No. GADMFO-DTH-SG-2025-3544**, de fecha 24 de noviembre de 2025, la Dirección de Talento Humano solicitó a las direcciones y jefaturas que emitan la programación de vacaciones del periodo 2026 del personal a su cargo;

**Que**, mediante **MEMORANDO No. GADMFO-DTH-2025-4016** de 10 de diciembre de 2025, la Dirección de Talento Humano remitió el Plan Anual de Vacaciones para el Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana para el año 2026. Adicionalmente, solicito la aprobación en función de lo que señala el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público;

**Que**, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y,

**En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, LOSEP y su Reglamento de aplicación**

**RESUELVE:**



**Artículo 1.- ACOGER** el MEMORANDO Nro. GADMFO-DTH-2025-4016 de 10 de diciembre de 2025, suscrito por la magister Soledad García Pazmiño, Directora de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

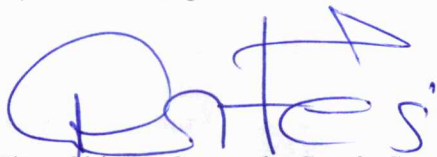
**Artículo 2.- APROBAR** el Plan Anual de Vacaciones para el Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, para el año fiscal 2026, elaborado y remitido por la Dirección de Talento Humano conforme el MEMORANDO Nro. GADMFO-DTH-2025-4016 de 10 de diciembre de 2025.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, que dé a conocer la presente resolución y anexos a los titulares de cada Dirección Municipal, para que comuniquen a las o los servidores los períodos y las fechas en que se concederán las vacaciones.

### DISPOSICIÓN FINAL

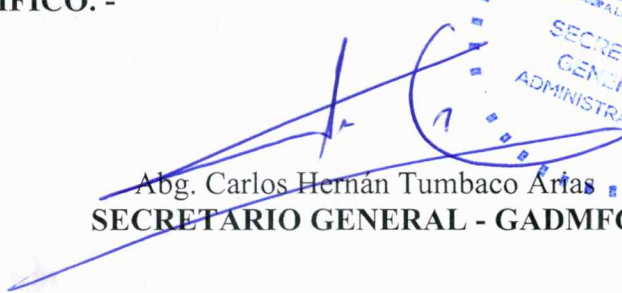
**PRIMERA.** - La presente resolución surtirá efectos a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y en la página de la institución.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas de la ciudad de El Coca, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco en El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**



**RAZÓN:** Siento por tal que la presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco De Orellana, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco, notifiquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -

  
Abg. Carlos Hernán Tumbaco Arias  
**SECRETARIO GENERAL - GADMFO**

